



Banco Central de Bolivia
Directaria

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 080/2021

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA REPROGRAMACIÓN DEL CRÉDITO CONCEDIDO MEDIANTE EL CONTRATO SANO N°169/2015 Y SUS MODIFICACIONES, EN EL MARCO DE LA LEY N°1356, YLB - SEGUNDA FASE DEL “PROYECTO DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALMUERA DEL SALAR DE UYUNI PLANTA INDUSTRIAL FASE II – (PRODUCCIÓN)”

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE) promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014, que aprueba el Presupuesto General del Estado (PGE-2015)

La Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020, que aprueba el Presupuesto General del Estado Gestión 2021.

La Resolución Ministerial N°510 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) de 13 de junio de 2016.

La Resolución de Directorio N° 069/2015 del Banco Central de Bolivia (BCB), de 5 de mayo de 2015.

El Contrato SANO N°169/2015 de 18 de mayo de 2015.

El Contrato Modificadorio SANO-DLBCI N°71/2016 de 6 de julio de 2016.

El Contrato Modificadorio SANO-DLBCI N°48/2017 de 27 de septiembre de 2017.

El Contrato Modificadorio SANO-DLBCI N°081/2018 de 14 de diciembre de 2018.

La Nota YLB-PEE-0439/2021 de Yacimiento de Litio Bolivianos (YLB) recibida el 18 de junio de 2021.

La Resolución de Directorio General RDG-N° 006/2021 del 17 de junio de 2021, de YLB.

Las copias recepcionadas de las notas YLB-PEE-0433/2021, YLB-PEE-0434/2021 YLB-PEE-0435/2021, todas del 18 de junio de 2021.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 80/2021

Las notas MHE/05170-DESP-0833/2021 y MHE-05222-DESP-0841/2021, del Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE) recibidas el 18 y 22 de junio de 2021, respectivamente.

La Resolución Ministerial N°093/2021 de 18 de junio de 2021, del MHE.

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-30 de 22 de junio de 2021, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-132 de 22 de junio de 2021, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 327 de la Constitución Política del Estado, determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el artículo 57 y el inciso e) del artículo 59 de la Ley N° 1670, y el numeral 13) del artículo 34 del Estatuto del BCB, disponen que el Presidente es la primera autoridad ejecutiva del Ente Emisor, por ello es responsable de dirigir y supervisar las labores conducentes a la formulación de políticas y normas especializadas de aplicación general y definición de estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB; teniendo la atribución de ejercer la representación legal del BCB, y la suscripción de contratos, sin perjuicio de sus facultades de delegación de acuerdo a Ley.

Que la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014, que aprueba el Presupuesto General del Estado (PGE-2015), en su artículo 12 dispone que toda autorización establecida mediante Ley del Presupuesto General del Estado, para que el BCB conceda créditos extraordinarios, así como las autorizaciones al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) para que a través del TGN emita y otorgue Bonos del Tesoro No Negociables como respaldo de los Créditos extraordinarios referidos, no requerirán de otra autorización legal para su cumplimiento, entendiéndose que continúan en vigencia hasta la completa ejecución del crédito.

Que la Disposición Final Octava de la Ley N°1356, autoriza al BCB a realizar la reprogramación de los créditos extraordinarios otorgados en condiciones concesionales a las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas, mediante Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, en función a las necesidades de cada empresa y con la aprobación del Ministerio Cabeza de Sector, según corresponda, manteniendo la tasa de interés inicial de los contratos correspondientes, se instruye al BCB y a las empresas, a suscribir las adendas respectivas para instrumentar la modificación de las condiciones.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 80/2021

Que la Resolución Ministerial N°510 del MEFP aprueba el “Procedimiento para la emisión, manejo y ejecución de los Bonos del Tesoro No Negociables amortizables como garantía respaldatoria a los créditos extraordinarios otorgados por el Banco Central de Bolivia a favor de las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas, así como la recuperación de los recursos ejecutados”.

Que mediante la Resolución de Directorio N°069/2015, del BCB de 5 de mayo de 2015, se aprueba el crédito extraordinario concesional a la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) actualmente asumida por YLB.

Que mediante Contrato SANO N°169/2015 se otorga un crédito extraordinario en condiciones concesionales por un monto de Bs4.301.190.050.- (Cuatro mil trescientos un millones ciento noventa mil cincuenta 00/100 Bolivianos) a favor de Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) actualmente Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB), para la Segunda Fase del Proyecto “Desarrollo Integral de la Salmuera del Salar de Uyuni – Planta Industrial Fase II (Producción)”, al amparo de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 396 de Modificaciones al PGE-2013, el artículo 12 de la Ley N° 614 y otras disposiciones legales aplicables, firmado entre el Ministerio de Minería y Metalurgia (actualmente por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías), BCB y YLB.

Las condiciones del crédito establecidas en la cláusula sexta son las siguientes:

Moneda:	Bolivianos.
Monto total del Crédito:	Bs4.301.190.050.- (Cuatro Mil Trescientos Un Millones Ciento Noventa Mil Cincuenta 00/100 Bolivianos).
Plazo:	30 años a partir del primer desembolso.
Periodo de Gracia:	A capital e interés de 5 años con pago de interés acumulado el sexto año.
Tasa anual de interés:	1,00% (uno por ciento).
Forma de pago de intereses:	Anual.
Fecha límite de desembolsos:	27 de diciembre de 2019.
Plan de Pagos:	Anual.
Garantías:	Bonos del Tesoro No Negociables.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 80/2021

Que mediante Contrato Modificadorio SANO-DLBCI N°071/2016 se modifica la cláusula vigésima (PROTOCOLIZACIÓN) del Contrato SANO N°169/2015.

Que mediante Contrato Modificadorio SANO-DLBCI N°048/2017, se modifica el Contrato SANO N°169/2015 y el Contrato Modificadorio SANO-DLBCI N°071/2016, en virtud a lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 928, determinando que YLB en sustitución de COMIBOL se compromete a asumir ante el BCB todas las obligaciones contraídas por dicha entidad, constituyéndose en deudor del crédito y establece que a partir de la suscripción del presente Contrato Modificadorio, toda referencia correspondiente al Ministerio de Minería y Metalurgia contenida en el Contrato SANO N°169/2015 y su modificación, es sustituida por el Ministerio de Energías actual Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

Que mediante Contrato Modificadorio SANO-DLBCI N°081/2018 se modifica el cronograma de desembolsos y se amplía la fecha límite de desembolsos hasta el 27 de diciembre 2019.

Que mediante notas YLB-PEE-0427/2021 y YLB-PEE-0439/2021, solicita al BCB la reprogramación del Contrato SANO N°169/2015, al efecto remite la Resolución de Directorio General RDG-N°006/2021 de 17 de junio de 2021, de YLB.

Que mediante Resolución de Directorio RDG-N° 006/2021, el Directorio de YLB resuelve:

i) Aprobar la reprogramación del Crédito Extraordinario Segunda Fase del Proyecto “Desarrollo Integral de la Salmuera del Salar de Uyuni – Planta Industrial Fase II (Producción)” SANO N° 169/2015 y sus contratos modificadorios con la propuesta de condiciones financieras, manteniendo la tasa de interés inicial, el monto, el plazo, las garantías y el vencimiento de acuerdo al anexo 1 y 2, conforme a las recomendaciones de los informes: Legal, YLB-DJU-0113-INF/2021 de 24 de mayo de 2021; Técnico Administrativo YLB-DAF-JFI-PRE-0018-INF/2021; y Técnico YLB-DPE-0031-INF/2021 y sus anexos 1 y 2; ii) Determinar que, en el marco de la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, en su disposición final octava, la Presidencia Ejecutiva, a través de sus direcciones dependientes han establecido:

- Que el uso y destino de los recursos son de prioridad nacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y la Agenda Patriótica.
- Que los flujos futuros serán utilizados para el pago de proyectos, considerando la propuesta de las condiciones financieras del crédito adjunto.
- Que se confirma la factibilidad técnica del proyecto, considerando la propuesta de las condiciones financieras del crédito.
- Que la evaluación económica y financiera del proyecto considerando la propuesta de las condiciones del crédito, justifica y garantiza la capacidad de pago.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 80/2021

iii) Dejar sin efecto legal alguno la Resolución de Directorio General RDG-N° 004/2021 de 16 de junio de 2021.

Que mediante notas de YLB-PEE-0433/2021, YLB-PEE-0434/2021 y YLB-PEE-0435/2021, YLB pone en conocimiento del MHE, MPD y MEFP la Resolución de Directorio General RDG-N°006/2021.

Que mediante notas MHE-005170-DESP-0833/2021 y MHE-05222-DESP-0841/2021 se remite la Resolución Ministerial N°093/2021 de 18 de junio de 2021, de aprobación de la reprogramación del crédito otorgado mediante Contrato SANO N° 169/2015, una copia legalizada del Decreto Presidencial de designación del Ministro de Hidrocarburos y Energías y fotocopia simple de su documento de identidad.

Que mediante Resolución Ministerial N°093-2021 de 18 de junio de 2021, el MHE resuelve:

- Validar la reprogramación del crédito otorgado a YLB por el BCB, mediante Contrato SANO N° 169/2015 y sus modificaciones, conforme lo establecido en la Resolución de Directorio General RDG-N° 006/2021 de 17 de junio de 2021, emitida por YLB;
- El uso y destino de los recursos del crédito otorgado mediante Contrato SANO N° 169/2015, son de prioridad nacional en el marco del Plan de Desarrollo Económico Social y la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025;
- Determinar que los flujos futuros del Proyecto consignado en el Contrato SANO N° 169/2015, serán utilizados para el pago del crédito considerando las nuevas condiciones financieras del crédito;
- Confirmar la factibilidad técnica del Proyecto consignado en el Contrato SANO N° 169/2015, de acuerdo a las nuevas condiciones financieras del crédito;
- Determinar que la evaluación económica-financiera del Proyecto consignado en el Contrato SANO N° 169/2015, de acuerdo a las nuevas condiciones financieras del crédito, justifica y garantiza la capacidad de pago por parte de la empresa YLB;
- El MHE a través del Viceministerio de Altas Tecnologías Energéticas, en el marco de sus atribuciones, evaluará y hará seguimiento a la ejecución de los recursos otorgados mediante Contrato SANO N° 169/2015 y sus modificaciones.

Que la GOM mediante el Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-30, concluye que la solicitud de modificación de las condiciones financieras del préstamo se enmarca en lo establecido en la Disposición Final Octava de la Ley N°1356 del PGE Gestión 2021. YLB y el MHE remitieron la documentación respaldatoria para la reprogramación del Crédito “Segunda Fase del proyecto: Desarrollo Integral de la Salmuera del Salar de Uyuni - Planta Industrial Fase II (Producción)” otorgado en la gestión 2015 a través del Contrato SANO N°169/2015 y sus Contratos Modificatorios. La reprogramación solicitada amplía el periodo de gracia al capital e intereses de 5 a 7 años (de la gestión 2020 al 2022). Se mantiene los pagos del crédito en forma anual y la tasa de interés en 1,00%, por tanto no existe impedimento técnico para dar curso a la reprogramación del crédito otorgado a YLB mediante Contrato SANO N°169/2015 y sus Contratos Modificatorios y recomienda su aceptación previo análisis y opinión legal.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//6. R.D. N° 80/2021

Que la GAL mediante el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-132, señala que no existe impedimento legal para que el Directorio del BCB apruebe la solicitud de modificación de las condiciones financieras prevista en el numeral 6.3 de la cláusula sexta del Contrato SANO N°169/2015 y sus modificaciones, en observancia a lo establecido en la disposición final octava de la Ley N° 1356, autorizando al Presidente del BCB la suscripción del contrato modificatorio correspondiente.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar de manera excepcional la reprogramación del Crédito otorgado mediante Contrato SANO N° 169/2015 y sus respectivos contratos modificatorios, en favor de YLB, en el marco de la Disposición Final Octava de la Ley N°1356 del PGE – 2021, en los términos siguientes:

Moneda:	Bolivianos.
Monto total del Crédito:	Bs4.301.190.050.- (Cuatro Mil Trescientos Un Millones Ciento Noventa Mil Cincuenta 00/100 Bolivianos).
Plazo:	30 años a partir del primer desembolso.
Periodo de Gracia:	A capital e interés de 7 años con pago de intereses acumulados y la cuota de capital el octavo año, en adelante el pago de interés y capital serán anuales.
Tasa anual de interés:	1,00% (uno por ciento).
Forma de pago de intereses:	Anual.
Fecha límite de desembolsos:	27 de diciembre de 2019.
Plan de Pagos:	Anual.
Garantías:	Bonos del Tesoro No Negociables.

Artículo 2.- Autorizar al Presidente del BCB la suscripción del Contrato Modificatorio con YLB y el MHE en los términos de esta Resolución.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//7. R.D. N° 80/2021

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 23 de junio de 2021

Roger Edwin Rojas Ulo

Samuel Rafael Boyar Tellez

Bismarck Javier Arevilca Vásquez

Gabriel Herbas Camacho

Héctor Pino Guzmán

